



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, a través de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. por el término de cinco (5) años.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente–DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 2837 del 05 de octubre de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad comercial TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y formuló el siguiente pliego de cargos:

1. *"Por incumplir lo exigido en el artículo segundo de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, al no presentar la caracterización por muestreo integrado de vertimientos SEMESTRALMENTE y el análisis de los parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y sólidos sedimentables, cromo total y compuestos fenólicos.*

40





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

2. *Por incumplir lo requerido en el artículo cuarto de la misma Resolución No.1918 del 25 de noviembre de 2005, al no presentar los planos sanitarios incluyendo los sistemas de tratamiento, redes de lluvias, domésticas e industriales , cajas de inspección internas y externas y el balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua.*
3. *Incumplir el artículo 21 de la Resolución No. 1208 de 2003, al no demostrar mediante estudio de evaluación de emisiones atmosféricas el cumplimiento normativo, mediante la realización de muestreos por duplicado”.*

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 2591 del 05 de octubre de 2005, impuso a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales.

Que, el Auto No. 2837 el 05 de octubre de 2005, fue notificado personalmente el 14 de diciembre de 2005, al Dr. Helbert Alfonso Acosta Martín identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.099.805 y T. P. No. 31.345 CSJ en calidad de apoderado de la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. de acuerdo, al poder otorgado por el señor Roberto Miguel Aguiar Garty en su carácter de representante legal de la citada sociedad comercial.

Que mediante Resolución No. 1957 del 06 de septiembre de 2006, el DAMA, resuelve declarar responsable a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, e impuso como sanción una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de un millón doscientos veinte y cuatro mil pesos (\$1.224.000,00)

Jel



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º. 3 5 7 2

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 31 de octubre de 2006 al Dr. Helbert Alfonso Acosta Martín, en su carácter de apoderado de la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A.

Que mediante Resolución No. 1958 del 06 de septiembre de 2006, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, resolvió levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes impuesta por medio de la Resolución No.2591 del 05 de octubre de 2005, a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. ubicado en la Carrera 63 No. 19 -43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado personalmente al Dr. Helbert Alfonso Acosta Martín, en su carácter de apoderado de la prenombrada sociedad el día 31 de octubre de 2006.

Que para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, realizó visita técnica de seguimiento y control a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. ubicada en la Carrera 63 No.19 – 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y emitió el Concepto Técnico No. 5821 del 29 de junio de 2007, y presentó las siguientes consideraciones:

"VERTIMIENTOS.

Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de alto impacto, debido a los procesos productivos realizados principalmente en la etapa de tintorería y estampación de telas. Durante el desarrollo del proceso de tintorería, los vertimientos de origen industrial. Durante el desarrollo del proceso de tintorería, los vertimientos de origen industrial son tratados a través de un sistema de amortiguamiento en un tanque dentro de la planta, el cual permite la neutralización.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3572

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

De otra parte, la industria utiliza agua proveniente de un pozo para complementar su proceso productivo, para lo cual le realiza un tratamiento preliminar a través de torres de aireación por bandejas (oxidación de hierro) y posteriormente un tratamiento fisicoquímico con hidroxiclورو de aluminio (sedimentación y filtración).

Durante la visita técnica se pudo establecer que en la actualidad, la empresa no cuenta con un sistema de tratamiento de los lodos procedentes de la planta de tratamiento de aguas subterráneas utilizadas para el proceso productivo, razón por la cual, la purga de lodos provenientes de los tanques de sedimentación del sistema es realizada en forma directa y sin previo tratamiento a la red de alcantarillado. La empresa no tiene establecida la cuantificación diaria de los generados.

*Según la última caracterización de vertimientos reportada por la industria en el mes de febrero del año 2006, la empresa **incumple** con la Resolución No. 1074 de 1997 en el parámetro de pH.*

CONCLUSIONES.

(...)

*Según la caracterización de vertimientos realizada por la empresa TINTORERIA ASITEX S.A. en el mes de enero de 2007, **incumple** con la Resolución No. 1074 de 1997 en el parámetro de pH, generado en el área de tintorería. Se aclara que este parámetro se debe cumplir en todo momento, durante el desarrollo de las actividades industriales.*

La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A. está incumpliendo la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, para el parámetro de pH.

Wp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3572

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El representante legal de la empresa o quien haga sus veces, deberá adoptar las medidas necesarias (debe informar a la autoridad ambiental las acciones tomadas) que conduzcan al cumplimiento del parámetro de pH, según lo establecido por la legislación ambiental vigente.

(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante el radicado 2007ER30823 del 27 de julio de 2007 y el reporte Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C3-E061 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y luego de realizar visita técnica de inspección a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. identificado con Nit. 860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 006479 del 09 de mayo de 2008, de conformidad con el cual concluyó:

*"La caracterización de vertimientos allegada por el representante legal de la sociedad en el mes de junio de año anterior, informó cumplimiento a la normatividad ambiental en los parámetros muestreados. Sin embargo, la caracterización compuesta efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el día 07 de junio de 2007, presento **incumplimiento** al artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros: **ph, temperatura y fenoles.***

Los resultados de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP y comparados con la norma Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 es:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

PARÁMETRO	VERTIMIENTO INDUSTRIAL 07.06.07	NORMA
Temperatura	31.5 -38.1 (° C)	<30(° C)
Caudal	2.1 (l/seg)	---
pH	6.68- 9-4 (unidades)	5-9(unidades)
DBO5	102 (mg/l)	1000(mg/l)
DQO	368 (mg/l)	2000(mg/l)
Sólidos suspendidos totales	20 (mg/l)	800(mg/l)
Grasas y aceites	32.0 (mg/l)	100(mg/l)
Tensoactivos (SAAM)	0.43 (mg/l)	20(mg/l)
Sólidos sedimentables	no detectables	2.0(ml/l)
Plomo	0.10 (mg/l)	0.1(mg/l)
Fenoles	1.17 (mg/l)	0.2(mg/l)
Sulfuros	0.43 (mg/l)	---
Cadmio	0.001 (mg/l)	0.003(mg/l)
Cobre	0.01 (mg/l)	0.25(mg/l)
Cromo total	0.01 (mg/l)	1.0(mg/l)

*Igualmente, el informe establece que las unidades de contaminación hídrica (UCH2=4.9) tiene un grado de significancia **ALTO**.*

CONCLUSIONES:

*La sociedad comercial TINTORERIA ASITEX S. A. mediante el radicado 2007ER30823 del 27 de julio de 2007, allegó a la Secretaria Distrital Ambiente lo requerido en el artículo segundo de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2007 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos. Sin embargo la precitada sociedad, se encuentra **INCUMPLIENDO**, la Resolución No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: **ph, temperatura y fenoles**".*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3579

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

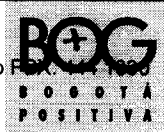
Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Así mismo, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

La Secretaría Distrital Ambiente ejerce la función del control y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

JP





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " *el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: "*Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibídem consagra: "*que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 3º. dispone que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo*" yp



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

(ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".

Que la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, artículo 8º. determina que: *"Cuando el beneficiario haya **incumplido** cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso de vertimientos, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de que trata el artículo segundo de la presente Resolución, será revocado mediante Acto Administrativo motivado sustentado".*

Que, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"La Entidad administradora competente al iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Analizados los aspectos técnicos y jurídicos expuestos en la presente actuación, se observa que la sociedad comercial denominada TINTORERIA ASITEX S. A. a través de la representante legal, ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, artículos 3º y 8º. es decir, no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en el artículo segundo de la Resolución No. 1819 del 25 de noviembre de 2004 mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

El Concepto Técnico No. 006479 del 09 de mayo de 2008, emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluó el informe de la caracterización presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP, denotando que la sociedad comercial descarga las aguas residuales del proceso de producción directamente a la red de alcantarillado de la Ciudad, sin ningún tratamiento.

Que, el artículo 205 *Ibídem* ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor*

SP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3572

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

La Secretaria Distrital Ambiente, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. por el hecho de disponer los residuos líquidos de su proceso industrial a la red del alcantarillado de la Ciudad, sobrepasando los valores admisibles por la norma ambiental, artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación ambiental sancionatoria en contra de la sociedad comercial denominada TINTORERIA ASITEX S. A. identificada con Nit.860.045.838-9 ubicada en la Carrera 63 No. 19-43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de la representante legal señora Sonia Aguíá Cabrera, o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta, presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997 y Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A. a través de su representante legal señora Sonia Aguíá Cabrera identificada con cédula de ciudadanía No.35.455.920 de Usaquén, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sobrepasando los estándares establecidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros de: pH, temperatura y fenoles.

SEGUNDO CARGO: Por incumplir presuntamente con las obligaciones adquiridas en el artículo segundo de la Resolución No. 1918 del 25 de noviembre de 2004, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos.

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

ARTÍCULO TERCERO: La señora Sonia Aguía Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.455.920 de Usaquén en su carácter de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora Sonia Aguía Cabrera identificada con cédula de ciudadanía No.35.455.920 de Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad TINTORERIA ASITEX S. A. o quien haga sus veces, en la Carrera 63 No. 19 – 43 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI, Capitulo Único.

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 5 7 2

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Exp: DM-05-94-1734.
C.T. No. 5821 / 29-06-07
C.T. No. 006479 / 09-05-08.